



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1485 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 02567-2019-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

Fecha : Lima, **20 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho consulta a SERVIR si la vigencia del nombramiento del personal administrativo contratado deberá efectuarse a partir del mes siguiente de concluido el proceso.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019

- 2.5 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó -de forma excepcional- el





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

- 2.6 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).
- 2.7 A través del Lineamiento se busca orientar a las entidades, por lo que se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 2.8 Así, en su numeral 4.1, el citado Lineamiento establece que la solicitud de nombramiento y demás requisitos establecidos en el numeral 3.5 del mismo¹, deben ser presentados de acuerdo con el cronograma que establezca la entidad; mientras que, el procedimiento para atender dichas solicitudes es el establecido en el numeral 4.2 del Lineamiento².
- 2.9 Ahora bien, considerando los plazos predeterminados por el Lineamiento y la realidad distinta que tiene cada entidad, corresponderá a esta establecer el cronograma en la oportunidad que lo estime pertinente, siendo posible realizar más de un proceso de nombramiento; no obstante, la entidad deberá prever que el proceso no se exceda del presente ejercicio fiscal.
- 2.10 En ese sentido, durante la vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Lineamiento, esto es al 31 de diciembre de 2019, las entidades públicas deberán realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento dentro de los plazos establecidos, bajo responsabilidad administrativa.
- 2.11 Finalmente, debemos precisar que debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima

¹ “3.5 Requisitos para el nombramiento

(...)

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud — Declaración Jurada
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.”

² “4.2. De la verificación de los requisitos

4.2.1. Presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente Lineamiento.

4.2.2. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, efectúa la evaluación correspondiente con la información obrante en el legajo personal del servidor, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado.

4.2.3. Dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo para la revisión de las solicitudes, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, publicará el “Cuadro Final de Resultados”, en un lugar visible de la entidad y/o en el portal institucional. La publicación se realiza por un periodo de tres (3) días hábiles, para conocimiento de los interesados.

En el “Cuadro Final de Resultados”, constarán los nombres y apellidos del personal administrativo que será nombrado, el nivel y la plaza orgánica en que será nombrado, así como la denominación del órgano y/o unidad orgánica a la que pertenece.”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en las citadas normas, a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición estableciendo quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.3 El citado Lineamiento establece que la solicitud de nombramiento y demás requisitos establecidos en el numeral 3.5 del mismo, deben ser presentados de acuerdo con el cronograma que establezca la entidad; mientras que, el procedimiento para atender dichas solicitudes es el establecido en el numeral 4.2 del Lineamiento.
- 3.4 Considerando los plazos predeterminados por el Lineamiento y la realidad distinta que tiene cada entidad, corresponderá a esta establecer el cronograma en la oportunidad que lo estime pertinente, siendo posible realizar más de un proceso de nombramiento; no obstante, la entidad deberá prever que el proceso no se exceda del presente ejercicio fiscal.
- 3.5 Durante la vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Lineamiento, corresponderá a las entidades públicas, bajo responsabilidad administrativa, realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento dentro de los plazos establecidos.
- 3.6 Finalmente, debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en las citadas normas, a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

